

RECHAZA SOLICITUD DE VISACIÓN DE  
EXTRANJERO QUE SE INDICA, POR FALTA  
DE INTERÉS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 26/529

LEBU, 14 de Junio de 2010

VISTO: la falta de interés de don Jose  
Segundo CANDO CAÑAMAR de nacionalidad ECUATORIANA, con domicilio en  
VILLAGRAN CON ORELLA N° 303 CAÑETE.

TENIENDO PRESENTE: a) Que ha transcurrido  
más de seis meses desde el pronunciamiento de esta Autoridad, sin que el  
extranjero haya realizado gestión alguna para regularizar su situación.

b) Que según lo dispuesto por el Oficio  
Circular 6383 del 28-05-2003 del Depto. de Extranjería y Migración del  
Ministerio del Interior, la Gobernación puede rechazar las solicitudes de  
residencia en los casos de falta de interés.

c) Que es facultad privativa de las  
Gobernaciones Provinciales, resolver las solicitudes de visación que  
formulen los extranjeros de su territorio jurisdiccional.

DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en el  
artículo 64 N°6 del D.L. N°1094 de 1975; el artículo 138 N°5 relacionado  
con el artículo 135 inciso final, y el artículo 141 del D.S. N°597 de 1984,  
ambos del Ministerio del Interior, y en la Resolución N° 1600 del 30 de  
octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

R E S U E L V O :

RECHÁZASE la SOLICITUD DE RESIDENCIA N°10  
del 30.03.2009; de la Gobernación Provincial de ARAUCO, por la evidente  
falta de interés del extranjero don Jose Segundo CANDO CAÑAMAR de  
nacionalidad ECUATORIANA.

Este Departamento de Extranjería notificará  
por escrito la presente resolución a el interesado, comunicando que dispone  
de 1 año contados desde la fecha de notificación, para realizar una nueva  
presentación o en su defecto, para hacer abandono del país. Si el citado  
extranjero registrare procesos o condenas pendientes, el plazo se contará a  
partir de su término, sobreseimiento o absolución. Si el afectado no diere  
cumplimiento oportuno a algunas de las medidas dispuestas, se procederá a  
dictar en su contra el correspondiente Decreto de Expulsión.

RESÉRVESE al afectado, el recurso  
administrativo contemplado en el artículo 142 bis del Reglamento de  
Extranjería.

COMUNÍQUESE al Ministerio del Interior,  
Departamento de Extranjería y Migración; Jefatura Nacional de Extranjería y  
Policía Internacional y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección  
Administrativa Consular y de Inmigración.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ISABEL WEISSE NOVOA  
GOBERNADORA PROVINCIAL DE ARAUCO